

LA GACETA,

Diario Oficial de la República de Honduras.

SERIE 88.

TEGUCIGALPA, MAYO 26 DE 1892.

NÚMERO 877.

Editor y Administrador,

EL DIRECTOR DE LA IMPRENTA NACIONAL.

SUBSCRIPCION:

La serie de 10 números.....	50 cts.
Número suelto.....	5 "
Números anteriores á la serie que se publica, cada uno.....	10 "

AVISOS:

Por una sola vez, línea.....	5 cts.
Por dos y más veces, 5 cts. la primera, las demás á.....	2½ "

PAGO ADELANTADO.

No se admiten clichés que pasen del ancho de la columna ordinaria.

SUMARIO.

PODER EJECUTIVO.

HACIENDA.—Acuerdo que crea la Inspectoría General de Hacienda.—Acuerdo nombrando á Don Roque J. Muñoz, Inspector General de Hacienda.—Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud del Coronel Don Zenón Aguilar.

FOMENTO.—Acuerdo en que se otorga una prórroga de ocho meses al Coronel Hilder.—Acuerdo en que se otorga á Mr. John H. Hogan los mismos derechos otorgados á E. Kraft, en una concesión minera de 1888.—Acuerdo en que se extiende á quince años el privilegio concedido á los Señores Zelaya, Gibson y Córdova, para manufacturar algodón.

REPRODUCCION.—Arancel de Médicos.

SECCION ADMINISTRATIVA.—Estado demostrativo de los Ingresos y Egresos de las especies fiscales, habidos durante el mes de Agosto de 1891.—Especificación de los Ingresos y Egresos de especies fiscales habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de Agosto de 1891.

AVISOS OFICIALES.

AVISOS PARTICULARES.

PODER EJECUTIVO.

HACIENDA.

Acuerdo que crea la Inspectoría General de Hacienda.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Comayagua, Marzo 8 de 1892.

El Presidente de la República, en el deseo de procurar el mayor rendimiento y cumplida administración de las rentas nacionales,

ACUERDA:

1.º—Crear una Comisión de vigilancia sobre todos los despachos de especies fiscales y oficinas de Hacienda de la República, que es-

tará á cargo de un Inspector General y un Ayudante, con funciones de Secretario.

2.º—Disponer que, mientras se detallan las atribuciones especiales de la Inspectoría General, tenga las correspondientes á los Inspectores de Hacienda departamentales; debiendo visitar los puestos de venta y las oficinas respectivas, cuando lo estime conveniente, y cumplir además las instrucciones que reciba de la Secretaría de Hacienda.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Vidaurreta.

Acuerdo nombrando á Don Roque J. Muñoz Inspector General de Hacienda.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Comayagua, Marzo 8 de 1892.

En atención á las notables aptitudes del Señor General Don Roque J. Muñoz; y en el propósito de que las rentas fiscales alcancen el mejor rendimiento posible, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Nombrar al expresado General Muñoz, Inspector General de Hacienda, con el sueldo mensual de ciento cincuenta pesos; y

2.º—Encargarle, por ahora, y mientras se designa la persona que debe servir en propiedad la Administración de Trujillo, del servicio de aquella Aduana.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Vidaurreta.

Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud del Coronel Don Zenón Aguilar.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Comayagua, Marzo 10 de 1892.

Vista la solicitud elevada al Gobierno por el Señor Coronel Don Zenón Aguilar, en su calidad de ex-Jefe del distrito de El Rosario, contraída á pedir se le reconozcan las mermas de aguardiente habidas en el Depósito durante el tiempo de su administración, y se manden hacer efectivas varias deudas á cargo de los despachadores Francisco Arriaga, de El Rosario; Antonio Soto, de Tamalteca, y Teodoro Padilla, de Sibana Larga, por medio del actual Receptor de Rentas del Circuito; acompañando los respectivos documentos firmados por los despachadores, con valor de sesenta pesos catorce y medio centavos, el primero; de sesenta y un pesos cuaren-

ta y cuatro y medio centavos, el segundo, y de cincuenta pesos setenta y cinco centavos, el tercero.

Visto el informe del Administrador de Rentas de este departamento; y considerando justas y atendibles las razones expuestas por el solicitante, el Presidente

ACUERDA:

Mandar reconocer, en liquidación de cuentas que verificará el Administrador de Rentas de este departamento, un 2 p. ¢ por mermas de depósito de aguardiente en la totalidad administrada por el Señor ex-Jefe del distrito de El Rosario, Don Zenón Aguilar; y reconocerle, como documentos buenos en descargo de su cuenta, previo reconocimiento de los otorgantes, el de Francisco Arriaga, por sesenta pesos catorce y medio centavos; el de Antonio Soto, por sesenta y un pesos cuarenta y cuatro y medio centavos, y el de Teodoro Padilla, por cincuenta pesos setenta y cinco centavos, los que se remitirán al Administrador de Rentas para su inmediato cobro, conceptuando el valor total de ellos, de ciento ochenta y dos pesos treinta y cuatro centavos, mientras se hicieren efectivos, como existencia en especie en el distrito de El Rosario.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Vidaurreta.

FOMENTO.

Acuerdo en que se otorga una prórroga de ocho meses al Coronel Hilder.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Comayagua, Mayo 17 de 1892.

Traída á la vista la solicitud presentada por el Señor H. W. N. Cole, natural de los Estados Unidos de Norte América, en la que pide se prorrogue por ocho meses, al Coronel Hilder, la concesión que, para introducir una maquinaria en la costa Norte de Honduras, para la elaboración de bananos, fibras de pita, mescal, etc., etc., fué otorgada á favor de éste, por acuerdo de 21 de Octubre del año próximo pasado; y en la cual solicitud manifiesta el Señor Cole ser interesado por haber garantizado sus efectos con la cantidad de dos mil pesos; y siendo justas las razones en que dicho Señor Cole apoya su solicitud, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se otorga á Mr. John H. Hogan los mismos derechos otorgados á E. Kraft, en una concesión minera de 1883.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Comayagua, Mayo 18 de 1892.

Con presencia de la solicitud presentada por el Señor John H. Hogan, natural de Chicago, Estado de Illinois, en los Estados Unidos de Norte América, en que pide se le permita la pronta y libre introducción de maquinaria, accesorios y provisiones necesarias para continuar los trabajos de explotación de los placeres comprendidos en la concesión del General Don Eduardo Kraft, otorgada en 1883, y de la que es actualmente legítimo poseedor, el Presidente

ACUERDA:

Que dicho Señor Hogan, como poseedor legal de los placeres mencionados, goce de los mismos derechos y privilegios otorgados al Señor Kraft en la concesión arriba expresada.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se extiende á quince años el privilegio concedido á los Señores Zelaya, Gibson y Córdova, para manufacturar algodón.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Comayagua, Mayo 18 de 1892.

Con vista de la solicitud presentada por el Señor Licenciado Don Jerónimo Zelaya, por sí, y por los Señores G. W. Gibson y Coronel Leopoldo Córdova, en la cual pide se extienda hasta veinte años la concesión que, para manufacturar algodón en la República, por espacio de diez años, prorrogables, fué otorgada á su favor el 25 de Marzo último, el Presidente

ACUERDA:

Que la concesión se entenderá prorrogada hasta quince años, por el mero hecho de construirse los edificios para manufacturar el algodón.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

REPRODUCCION.

Arancel de Médicos.

Ministerio de Relaciones Interiores y Gobernación.

REPÚBLICA DE HONDURAS

Comayagua, Julio 2 de 1869.

Señor Gobernador Político del departamento de.....

En esta fecha ha dictado el Ejecutivo el decreto siguiente:

JOSÉ MARÍA MEDINA,

Capitán General y Presidente de la República,

Considerando: que es urgente corregir los abusos cometidos por algunos médicos exigiendo honorarios profesionales exorbitantes: deseando fijar reglas equitativas reconocidas y practicadas en los demás pueblos de la América Central; y siendo bastante módica la tarifa de la República de El Salvador; en uso de la facultad conferida por el Decreto Legislativo de 25 de Febrero del año próximo pasado, ha tenido á bien decretar y decreta el siguiente

ARANCEL.

Artículo 1.º—Por una visita en la población, entre las seis de la mañana y las diez de la noche.....\$ 1.00

Art. 2.º—Por una visita en la población, entre las diez de la noche y las seis de la mañana.....\$ 2.00

Art. 3.º—Por una visita en la población á media noche y en tiempo de lluvia...\$ 3.00

Art. 4.º—Por una visita fuera de la población á menos de una legua de distancia, de día.....\$ 2.00

Por la noche..... 3.00

Art. 5.º—Por una visita fuera de la población á una ó más leguas de distancia, de día.....\$ 3.00

De noche..... 4.00

En tiempo de lluvia, de día..... 4.00

De noche..... 5.00

Art. 6.º—Si en una visita hubiere que ver dos ó más enfermos de la misma familia, por el primero se cobrará con arreglo á los artículos anteriores que hablan de leguaje y visita, y por cada uno de los otros.....\$ 0.50.

Art. 7.º—Si después de hechas las visitas de que hablan los artículos anteriores, el paciente ó sus deudos exigiesen que el médico permanezca á la cabecera del enfermo, por cada hora de permanencia, se cobrará de día.....\$ 1.00

De noche..... 1.50

Art. 8.º—Por una consulta hecha en la casa del médico, no pasando de un cuarto de hora.....\$ 0.50

De más de un cuarto de hora..... 1.00

Art. 9.º—Cuando fuere necesario practicar una operación de cirugía, el valor de ésta se pagará independientemente del de la visita.

Art. 10.—Como el valor de las operaciones quirúrgicas no puede fijarse de una manera segura, se estará á lo que previamente hayan estipulado el cirujano y el interesado; y no habiendo previa estipulación, á lo que determine la autoridad del protomedicato en caso de disputa.

Art. 11.—En cuanto á las operaciones que se llaman de pequeña cirugía, se cobrará por cada una de ellas, fuera de la visita...\$ 1.00

Art. 12.—Cuando dos ó más médicos sean convocados para tratar acerca de la enfermedad y método curativo de un individuo, ganará cada uno de ellos tres pesos.....\$ 3.00

Art. 13.—Por un informe médico legal á pedimento de partes, se satisfará á cada uno de los médicos que concurrieren.....\$ 2.00

Art. 14.—Por una certificación..... 1.00

Art. 15.—Por un reconocimiento y declaración en la misma población.....\$ 1.50

Fuera de la población se ganarán los honorarios con arreglo á los artículos anteriores, según las circunstancias.

Art. 16.—Si el reconocimiento exige la abertura del cadáver.....\$ 10.00

Art. 17.—Por una exhumación de un cadáver, hecha antes de un año de la inhumación, sin los gastos que exijan las precauciones que se han de tomar.....\$ 25.00

Art. 18.—Siendo los honorarios alimenticios, su pago debe ser inmediato, y en caso de no verificarlo, la tasación se hará *ad libitum* por el Protomedicato de la República.

Dado en Comayagua, á 2 de Julio de 1869.

JOSÉ MARÍA MEDINA.

El Ministro del Interior,

Dr. P. F. DE LA ROCHA.

Y al transcribirlo á Ud. para su publicación, me suscribo atento servidor,

Rocha.

AVISOS OFICIALES.

El infrascrito Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección,

Notifica al público: que el individuo Pedro Rivera, de este vecindario, no tiene la libre administración de sus bienes, en virtud de haber sido declarado en interdicción por encontrarse en estado habitual de demencia.

Choluteca, Marzo 2 de 1892.

INOCENTE AGUIRRE, Srío.

AVISOS PARTICULARES

Extracto.

El infrascrito. Juez de Letras de lo Criminal del departamento y Notario público por ministerio de la ley.—Certifica: que en escritura otorgada ante él por los Señores Don Ignacio Agurcia, casado, y Don Santos Soto, soltero, los dos comerciantes, mayores de edad y de este vecindario, extendida el diez y siete del mes corriente, que se registra del folio ciento setenta y nueve al ciento ochenta y cinco y bajo el número octogésimo segundo del protocolo de instrumentos públicos que en dicho Juzgado se lleva en el corriente año, consta que dichos Señores han declarado disuelta la Sociedad comercial colectiva que constituyeron en escritura que autorizó el Señor Escribano Nacional Don Vicente Ariza Padilla, el veintisiete de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho, y que renovaron en escritura que autorizó el Señor Notario Público Abogado Don Policarpo Bonilla, el veintisiete de Julio de mil ochocientos ochenta y siete; Sociedad que estableció su domicilio en esta ciudad, habiendo girado bajo la firma social de Agurcia y Soto; constando igualmente que la liquidación de dicha sociedad queda á cargo de ambos socios, quienes se dieron por recibidos de la cuota que les correspondió por dinero y mercaderías, quedando para dividir por partes iguales los bienes raíces de dicha sociedad y los créditos activos, previo pago del pasivo.—Extendida en Tegucigalpa, el día veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Sello:—Juzgado de Letras de lo Criminal.—Tegucigalpa, —Honduras.— Leandro Valladares.—Jaime Gálvez, Srío.—Queda registrado el presente documento á los folios 92 y 93 del Libro de registros de comercio, correspondiente al período actual, y bajo el número 26.—Tegucigalpa, Mayo 21 de 1892.—Sello:—Juzgado de Letras de lo Civil, departamento de Tegucigalpa,—Honduras.—Camilo T. Durón.—Raimundo Rodríguez, Secretario.

Es conforme.

10

Raimundo Rodríguez, Srío.

ESTADO DEMOSTRATIVO

de los INGRESOS y EGRESOS de las Especies Fiscales, habidos durante el mes de Agosto de 1891.

	Existencia al 31 de Julio de 1891.		INGRESOS.		TOTAL.		EGRESOS.		Existencia al 31 de Agosto de 1891.	
	\$		\$		\$		\$		\$	
Aguardiente.....	227.520	24	44.379	07	271.899	31	64.664	62	207.234	69
Licores.....	73.802	40	2.515	00	76.317	40	3.838	32	72.479	08
Tabaco en rama.....	81.754	04	8.571	56	10.305	60	1.098	28	89.207	34
Tabaco cerrado.....	17.108	55	835	00	17.943	55	5.041	87	12.901	68
Puros ordinarios.....	105.991	09	15.241	40	121.232	49	19.519	32	101.713	17
Puros finos.....	26.784	64			26.784	64	1.116	84	25.667	80
Pólvora.....	86.998	64			86.998	64	7.623	56	79.375	08
Papel sellado.....	40.201	75	5.140	00	45.341	75	8.948	59	36.393	25
Boletas de destace.....	33.196	50	2.000	00	35.196	50	4.122	00	31.074	50
Tarjetas telegráficas.....	68.474	77	2.685	25	71.160	02	4.782	50	66.377	52
Pólizas.....	3.165	00	50	00	3.215	00	295	00	920	00
Manifiestos.....	2.982	75			2.982	75	113	00	869	75
Permisos.....	3.430	00			3.430	00	552	00	878	00
Pases.....	10.436	00			10.436	00	521	50	9.914	50
Matrículas.....	1.531	00			1.531	00			1.531	00
Leyes y textos.....	6.648	80			6.648	80	22	50	6.426	30
Patentes.....	2.860	00			2.860	00	85	50	2.774	50
Pólizas y guías de exportación.....	4.394	50			4.394	50	39	50	4.355	00
Especies postales.....	234.793	97	22.984	00	257.777	97	30.237	68	227.540	29
	\$ 1.032.074	64	\$ 124.381	28	\$ 1.156.455	92	\$ 172.822	47	\$ 983.633	45
			1.032.074	64			983.633	45		
			\$ 1.156.455	92			\$ 1.156.455	92		

COMPROBACION de los INGRESOS y EGRESOS por Administraciones.

	Existencia al 31 de Julio de 1891.		INGRESOS.		TOTAL.		EGRESOS.		Existencia al 31 de Agosto de 1891.	
	\$		\$		\$		\$		\$	
Dirección General de Rentas.....	193.292	70	2.700	62	195.993	32	14.288	62	181.704	70
Aduana de Amapala.....	95.552	96	6.623	25	102.176	21	15.467	35	86.708	86
" Puerto Cortés.....	24.959	89	10.397	62	35.357	51	14.773	21	20.584	30
" Trujillo.....	62.138	85	6.969	03	69.107	88	4.756	59	64.351	29
" Roatán.....	38.045	32	9.757	00	47.802	32	1.542	86	46.259	46
Administración de Tegucigalpa.....	169.622	18	23.064	44	192.686	57	34.675	22	158.011	35
" Santa Bárbara.....	102.583	03	12.470	75	115.053	78	12.527	59	102.526	19
" Comayagua.....	56.272	25	8.322	37	64.594	62	13.243	77	51.350	85
" La Paz.....	29.305	59	3.432	50	32.738	09	2.680	97	30.057	12
" Copán.....	44.536	50	6.181	25	50.717	75	9.581	62	41.136	13
" Gracias.....	26.715	11	1.801	38	28.516	49	2.868	83	25.647	66
" Choluteca.....	45.137	44	6.190	00	51.327	44	14.785	28	36.542	16
" El Paraíso.....	30.574	25	8.086	09	38.660	94	13.732	02	24.928	92
" Yoro.....	33.680	46	14.252	63	47.933	09	3.379	20	44.553	89
" Intibucá.....	26.956	54	1.954	50	28.911	04	1.926	49	26.984	55
" Olanchó.....	45.847	10	2.057	25	47.904	35	7.192	85	40.711	50
Agencia de Copán.....	6.854	52	120	00	6.974	52	5.400	00	1.574	52
	\$ 1.032.074	64	\$ 124.381	28	\$ 1.156.455	92	\$ 172.822	47	\$ 983.633	45
			1.032.074	64			983.633	45		
			\$ 1.156.455	92			\$ 1.156.455	92		

República de Honduras.—Oficina de Contabilidad Central.—Tegucigalpa, Mayo 24 de 1892.—W. R. Zollkofer.

Dirección General de Rentas.—V.º B.º—Leopoldo Córdova.

ESPECIFICACION

de los INGRESOS y EGRESOS de Especies Fiscales habidos en las Oficinas de Hacienda de la Republica, durante el mes de Agosto de 1891.

INGRESOS.

	Dirección Gral. de Rentas.	Amapala.	Pto. Cortes.	Trujillo.	Rondu.	Tegucigalpa.	Sa. Barbara.	Comayagua.	La Paz.	Copan.	Gracias.	Choluteca.	El Paraiso.	Yoro.	Intibucá.	Olancho.	Agencia de Copan.	TOTAL.
Extencion.....	\$ 108,292.70	\$ 95,652.00	\$ 24,950.88	\$ 189,850.00	\$ 88,045.82	\$ 166,422.18	\$ 102,858.08	\$ 56,272.28	\$ 29,805.00	\$ 14,686.50	\$ 26,716.11	\$ 45,187.44	\$ 30,574.35	\$ 38,090.40	\$ 20,950.00	\$ 16,847.10	\$ 30,854.52	\$ 1,082,074.04
Aguardiente.....	000.00	000.00	000.00	12.00	000.00	18,211.94	2,198.25	5,088.00	1,004.37	4,981.26	1,551.88	4,140.00	5,088.88	1,046.25	1,964.50	2,057.25	000.00	44,870.07
Licores.....	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	2,515.00
Tobaco en rama.....	01.25	2,250.00	2,812.50	000.00	000.00	7,171.87	7,812.50	8,284.87	1,828.18	000.00	000.00	150.00	1,840.81	2,800.88	000.00	120.00	000.00	28,551.58
Tobaco cortado.....	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	885.00
Puros ordinarios.....	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	16,241.40
Puros finos.....	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00
Puros de destace.....	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	5,140.00
Papeles de destace.....	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	2,000.00
Tarjetas fotograficas.....	00.92	200.00	000.00	000.00	14.00	000.00	000.00	000.00	000.00	250.00	000.00	400.00	150.00	450.00	000.00	000.00	000.00	2,085.25
Pólvora.....	50.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	50.00
Manifiestos.....	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00
Forros.....	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00
Forros.....	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00
Matriculas.....	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00
Joyas y tocos.....	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00
Dentados.....	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00
Pollizas y guinas de export.....	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00
Depositos postales.....	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	22,084.00

EGRESOS.

	Dirección Gral. de Rentas.	Amapala.	Pto. Cortes.	Trujillo.	Rondu.	Tegucigalpa.	Sa. Barbara.	Comayagua.	La Paz.	Copan.	Gracias.	Choluteca.	El Paraiso.	Yoro.	Intibucá.	Olancho.	Agencia de Copan.	TOTAL.
Aguardiente.....	\$ 10,049.25	424.98	1,288.26	281.25	13,320.25	2,884.25	5,151.98	1,888.02	8,168.09	2,250.97	8,925.77	5,789.02	1,482.75	1,870.18	8,140.81	000.00	000.00	44,864.03
Licores.....	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	8,388.82
Tobaco en rama.....	030.00	2,958.75	705.00	871.87	4,320.88	1,517.50	605.00	297.87	242.50	48.18	2,097.00	1,250.00	470.25	90.11	1,052.85	000.00	000.00	21,081.92
Tobaco cortado.....	40.50	82.82	29.25	27.75	818.75	4,427.25	42.00	000.00	000.00	000.00	000.00	17.25	20.25	000.00	000.00	000.00	000.00	5,041.97
Puros ordinarios.....	530.00	8,700.58	1,700.00	100.08	8,702.11	128.50	2,865.12	234.75	000.00	89.47	2,732.25	1,268.48	600.00	108.87	887.74	000.00	000.00	10,510.82
Puros finos.....	000.00	146.50	79.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	1,110.84
Puros de destace.....	000.00	4,000.00	72.50	4.50	2,280.87	219.08	04.00	44.75	170.70	08.25	147.50	61.50	120.75	45.08	270.12	000.00	000.00	7,928.56
Papeles de destace.....	274.02	180.00	329.00	04.50	1,575.00	054.50	257.00	151.00	027.00	247.00	432.50	857.00	191.50	84.50	645.00	000.00	000.00	8,048.80
Tarjetas fotograficas.....	2,800.08	51.00	107.00	11.00	498.00	220.00	06.00	80.00	108.50	72.50	184.50	219.00	68.00	40.00	260.50	000.00	000.00	4,122.00
Pólvora.....	100.50	140.50	153.50	8.25	612.68	188.00	80.00	21.88	185.75	48.50	220.75	178.00	85.25	21.87	114.18	000.00	000.00	4,782.50
Manifiestos.....	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	205.00
Forros.....	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	112.00
Forros.....	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	552.00
Matriculas.....	200.00	75.50	50.00	80.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	521.50
Joyas y tocos.....	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	222.50
Dentados.....	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	000.00	85.00
Pollizas y guinas de export.....	5,779.00	8,652.00	8,008.51	44.52	15.17	8,587.60	81.00	8,076.27	7.47	64.75	15.61	62.82	4,401.07	8.00	88.12	000.00	000.00	80,287.08
Depositos postales.....	181,704.70	80,708.80	20,954.80	64,851.20	46,250.40	158,011.80	102,520.10	51,850.80	30,087.12	41,186.18	25,647.00	356,542.10	24,028.02	44,658.50	26,954.00	40,711.50	1,074.52	980,088.45
Extencion.....	\$ 105,008.82	\$ 102,170.21	\$ 35,857.51	\$ 107,884.97	\$ 102,922.82	\$ 102,922.82	\$ 115,059.78	\$ 64,594.02	\$ 32,708.00	\$ 20,717.75	\$ 28,510.40	\$ 45,927.44	\$ 38,060.94	\$ 47,088.00	\$ 28,011.00	\$ 47,004.88	\$ 30,974.02	\$ 1,150,405.02

República de Honduras.—Oficina de Contabilidad Central.—Tegucigalpa, Mayo 24 de 1892.—W. R. Zollhofer.

TIPOGRAFIA NACIONAL.—B. AVANUDA E., N.º 42.

Dirección General de Rentas.—V. B.—Leopoldo Urdova.